

DEFENSA

PETICION DEL Excelentissimo señor Duq. de Hija,

en respuesta de la querrela, y acusacion puesta por el señor

Fiscal del Consejo.

SEÑOR.

 Ebastian de Camargo, en nombre de don Rodrigo de Silua, Duque y señor de Hija, Conde de Salinas, y Ribadeco, Marques de Alcaquer, Comendador de Coruche, y Soure, del Orden de Christo:

En la causa criminal que contra mi parte trata el Doctor don Agustin del Hierro, Cauallero del Orden de Calatraua, Fiscal del Consejo, sobre pretender que interuino, y cooperò con don Carlos de Padilla, y don Pedro de Silua, Marques de la Vega de la Sagra, en cosas del deservicio de vuestra Magestad, y su Real Corona. Respondiendo à la querrela, y acusacion del Fiscal, presentada en 13. deste mes de Octubre. Digo, que el Duque de Hija mi parte ha de ser absuelto; y dado por libre de la dicha causa, con todas las demostraciones que pide la estima-

cion de su casa, y la memoria y seruicios de sus progenitores, denegando lo en contrario pedido, por lo general, y fauorable de los autos. Lo otro, porq̄ de todo el processo desta causa, no resulta comprobacion juridica, que se pueda confiderar contra el Duque, para pretender que ha cometido delito de laesa Magestad en primer grado, ni ay testigos, ni otro genero de prueba de que se pueda valer para afirmar el Fiscal intentos de conspiracion, ni otros desta calidad contra la Real Corona, y paz y tranquilidad de estos Reinos, en mi parte. Lo otro, por que para mayor conuencimiento desta verdad, y que se haga manifesta demostracion de la inculpable intencion, y animo del Duque, y que justamente espera vna sentencia correspondiente à esta seguridad propia, y firme juicio de su conciencia ilefa, se discurrirà cō particularidad, por lo que el processo contiene, y ha dado motiuo à la prision del Duque, y procedimientos desta causa, que todo se reduce à las declaraciones, y cartas de don Carlos de Padilla, don Pedro de Silua, Domingo Cabral, y deposiciones de algunos criados, indicios, y presunciones que se quieren induzir, y de ninguno deste genero de prouanças resulta culpa, ni delito cōtra el Duque.

*¶ Lo primero, que se pondera en el processo desta causa, es vna carta que suena escrita por don Carlos de Padilla à don Iuan de Padilla su hermano, Governador de Berceci, continuada en diferentes dias, y su fecha es de 16. de Agosto deste año de 648. en que por el discurso de quinze pliegos de papel, solo haze memoria del Duque de Híjar en quatro partes. En la vna dize: *Està el Duque de Híjar en mi mano, auiendo sacado de la suya el ultimo vòle de su intencion, con las autoridades necessarias**

para la materia conferida. Y en otra dize: *Tá de abrir Cabral con el Cardenal Macerini, el de Híjar, no à un tiempo, sino auiendo reconocido las cosas, como arriba aduirtio.* Y en otra dize: *En el movimiento de Híjar, ay grande composura, à lindo tiempo, todo con las consideraciones necessarias, y demas puntos que para el caso se requiere considerar.* Y en otra dize: *A Híjar veo quando es menester, y todo lo demas se dispone en esta equiuvalencia.* Pero esta carta, y lo que en ella refiere don Carlos, no puede causar ningún genero de perjuizio à el Duque. *Lo vno*, porque todo el contexto de la carta manifiesta, auer se escrito por don Carlos de Padilla, sin mas fundamento; ni color, que su propio antojo, y fantasia, como el mismo lo declara, hablando de Domingo Cabral; y diziendo: *Que es el hombre sobre quien se le ha antojado fabricar.* Y despues lo repite, porque auiendo propuesto à don Iuan de Padilla su hermano diferetes maquinas, cõcluye cõ dezir: *Este es el estado de vna materia antojadiza, que solo la intente con el fin referido.* Y de vna vaga imaginacion de don Carlos, no se puede tomar motiuo para arguir al Duque. *Lo otro*, porque la misma carta se desvanece, y excluye, con los medios tan inciertos, y descaminados, que refiere don Carlos à su hermano; porque denias de los que dà de sí todo el contexto, se hallan algunos de particular ponderacion, como es, que despues de vna larga relacion del modo con que introduxo el embiar à Domingo Cabral à Seuilla, para que descubriessse, y ajustasse la interpressa (con que dezia, que el rebelde de Portugal queria apoderarse de Cadiz). Dize: *Que se cometio a Cabral la aueriguacion, con autoridad de prender, y executar.*

tar lo conueniente a la materia. Y no se duda en que es falso el dezir, que Cabral tuuiesse semejante autoridad, y quien lo fue en esto, consiguiendamente queda conuenido de auer sido falsedad forjada solo de su imaginacion, lo que habla del Duque de Híjar. ¶ Y adelantando los supuestos falsos, trata don Carlos de vn viage que ha de hazer à Francia, à ciertas disposiciones del seruicio de vuestra Magestad, y passa à dezir estas palabras: *Lleuo del Rey treinta firmas en blanco, y otras tantas de don Luis de Haro treinta mil escudos en joyas, y dineros, credito abierto en los hombres de negocios, entera autoridad para tasar, y proporcionar los premios.* Y luego dize: *Que se le da un cifrás.* Y mas adelante prosigue, diziendo: *Dene hazer el Conde de Peñaranda lo que yo le auisare, en orden à concluir, ò alargar el tratado de las pazes.* Y todo lo que estas clausulas comprehendien, es ficción de don Carlos de Padilla, y fabrica suya que ajusta auer sido tambien fingido, y fabricado falsamente lo que propone del Duque. ¶ Y en la misma especie, y modo de falsedad con que embuelue al Duque de Híjar, a firma, que se vale de don Geronimo de Noroña para sus intentos, y dize estas palabras: *Sirvome de don Geronimo de Noroña, a quien tengo por camarada de mis puertas adentro a quien tengo destinado para alguna execucion, es sujeto proporcionado al hecho.* Y mas adelante significa ser muchos los que asistien a sus intentos, diziendo: *Tenemos buen numero de deseosos de nuestra confidencia.* Y es llano, y constante por los autos, en todo genero de declaraciones, y confesiones de don Carlos, y de Domingo Cabral, y don Pedro

dro de Silua ; que no tenia los deseos , ò confi-
 dentes que afirma , y que nunca tuuo por cama-
 rada a don Geronimo de Noroña ; y en fuerça
 desta verdad fue suelto don Geronimo libre-
 mente , con que se apoya el concepto firme que
 se puede hazer por parte del Duque , de que las
 proposiciones de don Carlos son falsas , en quan-
 to à el Duque ; como se han tenido por falsas en
 don Geronimo , y lo son en quanto à los deseos
 , y de su confidencia . *Lo otro* , porque la ofa-
 dia de don Carlos de Padilla excede tanto los
 limites en suponer falsedades , que ha querido
 emboluer en ellas à el principal ministro de Vues-
 tra Magestad , como se reconocerà por sus in-
 formes . *Lo otro* , porque el fin que lleua don Car-
 los en la carta , ni se comprehende , ni se ajusta ,
 y los medios por donde se encamina muestran
 con euidencia , que son delirios , de quien està
 totalmente fuera de raziòn , por se tiene por li-
 bre dispensador , y distribuidor destos Reinos ,
 dando à entender , que està en su mano poner en
 el de Aragon al Duque de Hija , y repartir otros
 con diferentes personas : y llegando à hablar de
 la ciudad de Cadiz , y de la interpressa , dize :
Que quien possyere este puerto serà arbitro de Es-
paña , y que le pareció ataxarlo por aora , y reser-
uar esta joya para mejor distribucion . Y el mis-
 mo habla de si con conocimiento propio , di-
 ziendo a su hermano : *Estos , y otros puntos con-*
tiene mi comission , mire V . merced como es-
tarà mi juicio . Y para mayor confirmacion se
 declara por desesperado con estas palabras :
Hermano yo no viuo , ni se dene este nombre a lo que
sufre mi imaginacion . Y junto a esta clausula
B tie-

tiene otras de grande ponderacion en el mismo sentido. Y ultimamente se despeña en diferentes partes contra lo mas sagrado, y de su mayor obligacion sin referuar, ni a la soberania Real, ni a su propia sangre, ni a los mayores ministros, y demas seguro credito, con que no solo es indigna la carta de ponderarse contra el Duque, sino que influye en todo lo demas que tuviere dependencia de don Carlos de Padilla en la causa. ¶ Lo otro, porque de las mismas declaraciones de don Carlos se comprueba todo lo referido, y que no era cierta ninguna de las cosas que en su carta escriue, pues expressamente dize: *Que nada de ello era verdad, no lo auia conferido, ni tratado con persona alguna, como constara por las demas diligencias que sobre esto se hizieren, pues no se podra por ellas hallar comprobacion alguna, de que sea verdad lo que en esta parte escriuia. Y que el referuar la joya para mejor distribucion, fue querer dar a entender a su hermano, que tenia poder para todo esto. Y que las firmas en blanco, creditos, y lo demas, no fue cierto, sino en esta consideracion. Y que aunque con don Geronimo de Noroña no auia hablado cosa alguna, quiso dar a entender a su hermano, que estava de su parte del declarante, por saber su hermano que era su amigo, y que el sugeto era adecuado para qualquier resolucion grande. Y que en el numero de deseosos no auia tal cosa, y lo escriuio con el mismo intento.* Y en quanto a los quatro capitulos en que habla del Duque en la dicha carta con su hermano, dixo: *Que escriuio lo referido, para darle a entender tenia una persona de tan grande*

4
autoridad de su parte, y porque le parecio, que sabiendo su hermano que era su amigo se le baria mas verisimil, que si le nombrasse otra persona de menor aficion, y amistad con el declarante, porque de verdad, como ya tiene declarado, nada desto era cierto, ni el Duque supo nada en lo tocante a estas materias. Y que toda esto era para dar padero, y sin a una maquina tan grande, como en esta carta proponia al dicho su hermano. Y que lo auia escrito assi, porque el susodicho no tuuiese por disparate todo lo demas que le escriuia. De todo lo qual se infiere, que con repetidas, y geminadas declaraciones, y dando razon de la razon de ellas, tiene afirmado, y asegura don Carlos de Padilla la falsedad de lo que escriuio en su carta a su hermano, y que el Duque no fue sabidor de sus intentos, y estas declaraciones le asisten a el Duque por defensa, y descargo seguro, y que se auenta a todo lo que se puede hazer ponderacion contra el por sospechas buscadas en palabras, y oraciones dudosas que disuenan de la verdadera inteligencia, y propia interpretacion de don Carlos que las escriuio, y es el interprete mas idoneo, y ajustado, mayormente correspondiendo lo que declara en fauor del Duque, a la razon natural presunciones legales, ajustamientos politicos, y obligaciones del Duque.

¶ Lo segundo, que se pondera para induzir culpa en el Duque, son las demas cartas que don Carlos escriuio a Domingo Cabral, y estas las declara don Carlos, diciendo: *Que todo lo que en ellas se contiene que puede mirar al Duque lo escriuio sin que huuiese certeza, ni el*

Du:

Duque fuesse sabidor, ni huviessse interuenido en ello, sino solo para darle a entender a Domingo Cabral, que auia algunas disposiciones en esta materia, continuando el engaño, con que al principio para sacarle sus intentos le auia insinuado, que auia una persona grande que asistiessse a ellos, y antes auiendo Domingo Cabral escrito la carta al Duque (de que despues se hará mas particular mencion) Don Carlos de Padilla se dio por sentido con él, de que se huviessse atreuido a escribir sobre esso al Duque, por recelar que desto no se siguiessse la manifestacion de los engaños, y falsedades que maquinaua, porque con esto (como el mismo don Carlos declara) no solo se auenturaua la amistad del Duque, sino que aueriguaria claramente no ser el dicho Duque la persona de autoridad que corria con el declarante, y que era falso todo lo que el declarante lleua dicho auia conferido supuestamente con el dicho Cabral. Y assi no solo no se puede hazer fundamento en estas cartas contra el Duque, sino que dellas, y sus declaraciones resulta la misma defensa que en quanto à la carta de diez y seis de Agosto que queda ponderada.

¶ Lo tercero, que de los autos resulta son diferentes declaraciones de don Carlos de Padilla, y las quatro primeras todas son en fauor del Duque, afirmando en ellas don Carlos no era sabidor el Duque de ninguno de sus intentos, y solo en la quinta de tres de Setiembre, que hizo notificandosele auto de tormento culpò al Duque, y se apartò de lo que tenia declarado, lo qual no puede perjudicar al Duque por diferentes consideraciones. La prime-

ra; que esta declaracion se hizo auendosele notificado auto de tormento, como queda aduertido, que aunque no se executó entonces, fue, porque con el miedo se dexò llevar don Carlos de Padilla a introducir argumentos de culpa en el Duque de Híjar, que no los auia conocido antes la causa, y proceso, con que se manifiesta auerle obligado a don Carlos, el pavor, y miedo que concibió, y querer euitar por este camino la execucion del tormento, lo qual para la culpa propia que confiesa don Carlos podrá obrar sus efectos juridicos, si fuere esta confesion de algun momento; mas no será igual quanto al Duque, y los derechos que tiene adquiridos en las declaraciones anteriores, solemnes, y juradas, y repetidas. *La segunda*, que don Carlos de Padilla tiene contra si la calidad de reo en esta causa ayudada con muchas circunstancias que el derecho considera por legitimas, y eficazes, para constituirle en absoluto descredito, y que no pueda merecer fee alguna contra el Duque, aunque sea en causa priuilegiada, y de tanta grauedad como la presente. *La tercera*, que don Carlos se halla vnico, y solo en culpar al Duque, y si don Pedro de Silua, y Domingo Cabral lo estienden a proponer algunos discursos, son de oydas a don Carlos, como despues en su mas propio lugar se mostrará con toda la puntualidad, y ajustamiento de los autos, que es la principal atencion de este discurso, para que procedan con seguridad las conclusiones legales, y disposiciones juri-

Los reuoltos

dic as que le corresponden . *La quarta*, que don Carlos dize en esta declaracion, *que quando se vio con el Duque de Hjar, y le habló en estos intentos, no le auia tratado ni comunicado, mas que auerle hablado de cortesía una vez en la calle, y otra en casa del Almirante de Castilla.* Y desdize notablemente de todo buen juicio, que sin mas introduccion se atreuiel- se don Carlos de Padilla a semejante propo- sicion con el Duque de Hjar, de quien por tantas razones se podia prometer, que demas de no ser bien recebido, auia de passar a de- mostraciones rigurosas contra don Carlos, y que fuessen proporcionadas a su desatinado at- treuimiento, que por qualquier camino auian de ser contra la vida, y honor de don Car- los. *La quinta*, que el principio desta propo- sicion, y platica de hazer Rey de Aragon al Duque de Hjar, fue entre don Carlos de Pa- dilla, y don Pedro de Silua, en que estan con- formes, pero varios, o por mejor dezir con- trarios, en quien fue el primero que lo pro- puso al otro, y don Carlos se lo atribuye a don Pedro de Silua, y a esto se opone don Pe- dro, diziendo, que fue don Carlos, y en esta contrariedad, y oposicion entra justamente el derecho a discernir que no fue don Carlos, ni don Pedro, y que los dos se conuenen entre si de falsedad en lo que declaran. *La sexta*, que don Carlos dize, *que en la comunicacion con don Pedro deste caso, le dixo don Pedro, que el Duque gustaria de conferir con don Carlos en esta mate- ria, y que assi se lo auia significado, y dado a entender*

el Duque. Y don Pedro en todas sus declaraciones esta firme, en que nunca el comunicó con el Duque nada de lo referido, que es contradiccion euidente en lo mas graue, y sustancial deste negocio, y que ella sola bastara para quitar al vno, y otro la fee, y credito, que se les pretende dar. *La sétima*, que si esta materia fuera capaz de auer llegado a oídos del Duque de Hissjar, no auia de tener primero lugar Don Carlos, que se hallaua sin amistad, ni introducion con el Duque en competencia de Don Pedro de Silua, que le trataua, y comunicaua de muchos años antes, conio su deudor. *La octaua*, que el mismo Don Carlos de Padilla habla con tan poca firmeça, y seguridad en la materia, como quien no la tenia, y declaraua esto fundamento verdadero, que auiendo referido otras cosas propias sayas con el Duque, y conferencias que tuuieron, dize, y concluye, que no quedó ajustada cosa alguna. Y poco mas adelante auiendo hablado de los intentos, con que iba a Francia dize: *Que lo uno y lo otro quedó ajustado, reservando la resolución de qual de las dichas dos cosas se haria, y para para dos, o tres dias antes de la jornada del conssillar.* Y no era materia para este chafse a cambio mirado tiempo, todo lo que por materia, segun los conceptos, que infinua Don Carlos, tiene necesidad de ajustamiento, que es un verdadero y similitud tan repugnante, que contradize a todo buen juicio, y haze que se presume ser falso todo lo que si en esto se propone. *La nona*, que

que en en su ratificaci6n de dos de Octubre dize Don Carlos, que quando hablaua con el Duque destas materias era casualmente, y no porque la casa del uno, ni del otro fuesen partes señaladas, y diputadas para esto. Y no dexa de ser digno de ponderacion, q vn tratado tan grande, y que pedia tan profundas atenciones, y cuidados, se conseruasse en los terminos de casual, sin merecerles alguna particular disposicion, o preuencion. *La dezima, y vltima*, que Don Carlos, y Don Pedro de Silua hablan, en que esta materia padecia entre los dos tal descredito de burla, como significan en sus declaraciones, y la manifestauan entre si quando encontrauan al Duque; y negocio, que siendo los inuectores padecia este descredito con ellos, no es creible, que en el Duque, y su prudencia hallase las veras, con que quieren dezir, que la trataua. ¶ Y si qualquiera destas consideraciones por si sola es bastante para desuaneecer la declaracion de Don Carlos, todas juntas es cierto, que la dexan sin credito alguno, y mas siendo de vn Reo, que aduirtió con la ocasion del tormento su culpa, y quiso autorizaua con la participacion de vn grande de España, que ya estaua en su memoria, pareciéndole que desto se le seguia el fruto de escusar el tormento que le amenaçaua actualmente, y podia prometerse alguna templança en el rigor de la pena correspondiente a su delito. *La*

Lo quarto, de que se forma esta causa, y se quiere arguir culpa en el Duque de Híjar, son las declaraciones de D. Pedro de Silua, Marques de la Vega de la Sagra, que vna es de 29. de Agosto, y otra de cinco de Setiembre, a que el mismo dia se figue su confesion, y otra de veinte y cinco de Setiembre en la cõminacion del tormento, y la ratificacion en veinte y seis, y otra como testigo en plenario a tres de Octubre, en que se le hizieron algunas preguntas. Y en todas estas declaraciones, y ratificaciones hasta la de la cõminacion del tormento, no ai cosa que pueda tenerse en consideracion para culpar al Duque, porque todo lo que mira a el *dize lo sabe por auerfelo dicho Don Carlos, en diferentes vezes.* Y con este presupuesto passa adelante a otros discursos, de modo que don Pedro de Silua se reduce a oidas, y noticias de don Carlos, sin que por si propio las tenga, ni declare; y assi no es nuevo testigo contra el Duque, ni puede obrar mas que lo que la deposicion de don Carlos con los defetos, que quedan poderados. ¶ Y tampoco puede causar perjuizio al Duque la declaracion, que hizo don Pedro de Silua en veinte y cinco de Setiembre, auendosele notificado el auto de tormento. *Lo vno*, por que dize, que don Carlos de Padilla le auia referido, que se auian escrito unos papeles entre el, y el Duque, en ajustamiento destas materias, y que el del Duque le tenia don Carlos escondido en vn agujero del quarto de su possada. Y don Carlos niega auerse escrito tales papeles, ni auerlo dicho, ni podido dezir a ninguna persona por no ser verdad. Y para ajustar el encuentro destas declaraciones, se buscò toda la possada de don Carlos reconociendo los techos, suelos, y paredes, y no se hallò

217

D tal

tal agujero, ni papel con que vino a quedar calificada con diligencia judicial la declaracion de don Carlos fauorable a el Duque, y conuencida de falsa la de don Pedro de Silua, en quien por este arrojamiento se comprueu a la turbacion, en que le puso el miedo del tormento, y que procurò librarfe del, fabricando cosas nueuas contra el Duque, con que no se deue hazer caso de lo que deponè. *Lo otro*, porque tambien se contradize don Pedro de Silua con don Carlos, como queda aduertido, en quien fue el autor, y principio de los tratados, que suponen, y en lo que don Carlos refiere le dixo don Pedro de auerlos comunicado con el Duque. *Lo otro*, porque tambien depuso don Pedro de Silua otras cosas de vnas reuelaciones, y consultas de Astrologos, en que fue preguntado despues don Carlos de Padilla, y lo niega, y con tantas contrariedades entre don Carlos, y don Pedro no se puede dar credito a ninguno dellos contra el Duque: *Lo otro*, porque la misma turbacion, y deseo de escusar el tormento abrio los discursos de don Pedro de Silua a otras cosas que refiere del Duque, en que buscò los mas encarecidos modos, que alcançò su imaginacion para dar a entender que estaua descontento: lo qual no es cierto, ni tiene verifi militud, antes el Duque en todas ocasiones obrando, y hablando, ha dado muestras ciertas, y seguras de que està con toda satisfacion, y en los mismos tiempos que don Pedro le significa descontento, es quando estaua mas assegurado de la gracia, y fauores de vuestra Magestad, y que se trataua de hazerle mercedes particulares a su casa, y persona, y a sus hijos. *Lo otro*, porque quando llega don Pedro a lo sustancial destas plati-

cas dize. *Que auiedo conferido esta resolucion el dicho don Carlos con este confessante, y quedado de acuerdo entre entrambos, de que se le propusiesse al dicho Duque don Carlos sin asistencia del confessante se lo propuso, y el Duque segun le dixo don Carlos abracò este partido. En que reconoce que no tiene mas sabiduria, que por noticia de don Carlos, y de oidas, conque la declaracion de don Pedro no obra por si, y viene a reducirse al que da por autor. Lo otro, por que en prosecucion, de lo que auia comenzado a declarar don Pedro de Silua passo a querer esforçar culpa en el Duque de Híjar, y dixo. Que estando hablando el dicho don Carlos con el dicho Duque de Híjar en el Prado, azia donde vendē diferentes aguas, y limonadas, durà quatro meses, poco mas, ò menos, y confiriendo sobre el estado de las cosas de España, oyò este confessante declarar que esto estava ya perdido, y que assi se auia de tomar partido con Francia antes que sucediesse el caso de las reuelaciones, que tiene referidas, que era el auer de morir sin sucesion su Magestad para que en Francia se asistiessse a la prerenson del Duque sobre ser Rey de Aragon, y en efecto de que ante todas cosas se buscasssen las assistencias de Francia insista el dicho Duque.*

Y AVNQUE NO LO DEZIAN POR ESTAS MISMAS PALABRAS, QUE LLEVA REFERIDAS, DE QUE ERA PARA HAZERSE REY DE ARAGON, COMO ESTE CONFESSANTE ESTAVA EN NOTICIA DE LO QUE SOBRE ESTO SE TRATABA, ENTENDIO, Y CONOCIO CLARAMENTE ERA LO REFERIDO EN SVSTANCIA. Las palabras primeras desta

sup
clau-

clausula, aunque prometen mucho en la apariencia vienen a quedar sin efeto con las vltimas, en que ciñe su relacion don Pedro de Silua, reduciendo a concepto propio, y juyzio suyo, lo que auia de ser hecho efectiuo, y desnudo, porq̄ al testigo no le toca discurrir, sinodeponer lo q̄ passa, y vio, y oyò, y no haze fee, en lo que juzga. Lo qual basta por defensa del Duque, y para que no le ofenda, ni perjudique esta declaracion: pero no se contenta con esto el Duque, porque concurren otras muchas consideraciones, que la conuencen. *La primera*, que en la carta escrita por Don Pedro de Silua, a don Iuan de Padilla en diez y seis de Agosto dize. *Que al cabo de tan grandes trabajos, y vna comunicacion muy larga he podido barruntar algo del señor Don Carlos, juntando oy vna palabra, y otra de aqui a cien dias, y en sustancia, yo no lo he sabido del, (sino de mi buena inteligencia.* En que reconoce no estar instruido de lo mismo, que para culpar al Duque de Hija se hallò tan dueño, y sabidor, quatro meses antes, y que a mediado Agosto no sabia lo que declaró auer podido conocer por Abril. *La segunda*, que el juyzio temerario, que hizo don Pedro de Silua se confirma, con lo que respondió en vna pregunta, que se le hizo despues de ratificado en plenario diciendo: *Que viendo este testigo, que los dichos Duque, y don Carlos estauan hablando entre si, se llegó a la conuersacion, y le parece los saludò, y estando todos tres juntos les oyò, lo que en la dicha su declaracion tiene dicho, y juzgo era continuando la platica en aquello que estauan hablando, quando este testigo llegó.* En que confiesa, que no oyò lo antecedente, ni tuuo de que sacar la consequencia injusta, que

que propuso sino solo de su juicio. *La tercera*, q̄ si por Abril huiera interuenido don Pedro de Silua, con el Duque de Hija, y don Carlos, en el genero de platica que refiere, no puede auer duda humana en que quitado este primer embaraço, se huieran continuado las conferencias con el, y en su presencia, y mas quando van llanos, en que algunas vezes anduuo el Duque con don Carlos, y don Pedro, en el coche, que los dos tenian, paseandose los tres solos, y de no auer tenido estas conferencias con su interuencion de don Pedro, se conuenice, que no las huuo, y que la imaginacion de don Pedro de Silua, discurrio como escucharle del tormento aunque fuesse à costa de culpar en esta forma al Duque. *La quarta*, que no es creible, que llegando don Pedro de Silua a la cõuersacion que presupone entre el Duque, y don Carlos de las materias referidas, la cõtinuassen sin recelarse del, ni aun hazerle preuenciõ alguna para el secreto, en materia tan ardua, y de tanto riesgo, y siendo esta la primera ocasion en que se rompía este misterio entre los tres, y se le hazia partícipe a don Pedro. *La quinta*, que don Carlos de Padilla que sueña auer sido el principal, y con quiẽ platicaua el Duque en esta ocasion, no la refiere en sus declaraciones hechas antes, y despues de la de don Pedro de Silua, que es euidencia de que no pasó. *La sexta*, que don Pedro de Silua es muy tímido, y pusilanime por tenerle rendido algunos achaques graues que padece, y se temio justamente de que auia de morir en el tormento sin confesion, y esto le causò tanto pavor, y turbacion, que lo significò por varios modos diziendo.

Que su desgracia es que para excusar la desgracia deste tormento, y quedar se muerto en el, notiene otra cosa mas que dezir, que si la tuiera la dixerá. Y que si tuiera terminos aparentes con que poder inuentarlo lo inuenta.

ra. Y que el ha estudiado derechos, y sabe que tiene la misma pena por lo que tiene confessado como por lo demás q̄ pudiera confessar. Y que sabe que ha de morir, y que más quisiera morir vna muerte honrada, que en el tormento con afrenta de su casa, y colegio, y si pudiera por escusar el dicho tormento consintiera en toda la pena q̄ puede tener por este delito, aunque no ay a prouanças bastantes, y fuera menester su confesion. Palabras todas q̄ exceden de lo regular de los miedos, y muestran vn timidez, tan estraña que dexa totalmēte destruida su declaracion, y manifiestan, que en el Duque de Hija, mediante las vagas noticias q̄ tenia por don Carlos de Padilla, se le ofrecieron los terminos aparentes que le hizierō falta para maquinar otras calumnias. La septima, y vltima, que a don Pedro de Silua, pudo mouer cōtra el Duque de Hija su propia indignacion odio, y enemistad, por el sentimiento que auia concebido, y tenia contra el Duque, auiendo llegado a entender, y persuadirse, que en vn casamiento que por su medio se tratò para don Pedro, no auia hecho sus partes, de lo qual quedò sumamente ofendido, y lo significò a muchas personas en diferentes ocasiones, y conio enemigo no puede hazer fe contra el Duque, y mucho menos en materia de tanta calidad.

Lo quinto de que se compone esta causa es la declaracion de Domingo Cabral, y la correspondencia de cartas que tuuo con don Carlos de Padilla, en que ay vna que se dize auer sido escrita por Domingo Cabral para el Duque de Hija,

Todo lo qual no perjudica al Duque, en manera alguna. Lo vno, porque todos los discursos, y declaraciones de Cabral, en quanto al Duque son de oydas a don Carlos, el qual en su vltima declaraciõ de 30. de Setiembre lo niega, con que viene a quedar desvanecido lo que depone Cabral con la mas efectiua exclusion,

sion, y conuencimiento q̄ puede considerarse. *Lo otro* porque el mismo Domingo Cabral, tiene grande variedad en la aprehension que dize auer hecho, de que el Duque de Híjar era, la persona grande, que don Carlos tenia de quien fauorecerse en sus intētos. Y en muchas partes de sus declaraciones se diuierde a diferentes sujetos de quien dize auer hecho concepto, que hablaua don Carlos, con que no se puede tomar p̄to fixo en lo que de pone, y como incierto, y vago es indigno de fee, y credito. *Lo otro*, porque en estos discursos toca Domingo Cabral algunas materias de las fuerças de España, y fines de los Fráceses, y disposiciones de Portugal, que se oponen a las experiencias, y sucessos, y manifiestan ser imaginaciones vanas del mismo Cabral, y contrarias a lo que pudiera auer percibido de don Carlos. *Lo otro*, porque la inteligencia en que Domingo Cabral quiere dezir, que estuuo de que el Duque de Híjar, era quien asistia a los intentos de don Carlos, es contraria a la experiencia q̄ quiso hazer escriuiendo al Duque vna carta que en su declaracion dize la escriuió para enterarse si era el pretēssor al Reino de Aragon, que don Carlos le tenia comunicado. *Lo otro*, porque en dos ocasiones solas dize Domingo Cabral, que vio al Duque de Híjar en casa de don Carlos de Padilla, q̄ la vna fue yendo por el para llevarle a los toros, y no se apeó del coche el Duque, y la otra el dia que se partió Cabral para Sevilla, que fue quando dize le habló, y de pone algunas razones que passaron, que aun como las dize Cabral no tienen cosa que disuene, pero lo cierto es, que no passó mas de lo que el Duque, y don Carlos han declarado en que estan conformes, que fue darse lo a conocer diciendo, que el Marqués de Alenquer su padre, le auia fauorecido siendo Virrey en Portugal. *Lo otro*, porque Domingo Cabral, es persona acólta-

brada a formar calumnias, y leuãtar testimonios a ministros grandes, y del más leguito credito, por lo qual ha estado preso diferentes vezes, y la vltima fue desterrado destos Reinos, por el Consejo de Estado, con decreto de V. M. que son defectos concluyentes, quando no interuiniera el de culpado en esta causa, para q se tenga por constante, que las palabras de su declaracion tocantes al Duque, el dia que se despido, y todos los demas discursos que propone son de vn hombre que muestra natural propension a fabricar falsedades.

Lo otro, porque la carta escrita por Cabral en Seuilla a 7. de Julio deste año se deue cõsiderar como emanada de un hombre de las calidades referidas, y que es taua induzido, y persuadido por don Carlos de Padilla a las maquinias q ellos mismos refierẽ auer comunicado entrelí, y no puede auer mayor prueua de la inoçencia del Duque de Hjar. que lamisma carta, y la declaracion de Domingo Cabral, que afirma: *Le escriuio para ver si el Duque interuenia en aquellos intentos, y si podia sacar del prenda con la respuesta, por dõde se certificasse de las dudas en que le auia puesto don Carlos, cõ lo que le auia dicho.* En q se reconoce no auer sido partícipe el Duque en los tratos que tenian don Carlos de Padilla, y Domingo Cabral.

Lo otro, porque auie dose dado al Duque la carta, estrañõ que Domingo Cabral le escriuiesse por no auer tenido jamas correspondencia con el, y fue en ocasion, que don Carlos de Padilla vino a casa del Duque para ver vn cauallo q se le moria, y le entregò la carta sin leerla, diciendo el Duque a don Carlos, *que la leyese, y le dixesse lo que contenia que no le queria ganar las albricias,* en que aludiõ al negocio de la interpressa de Cadiz, que don Carlos andaua averiguando por medio de Cabral, cõ orden de Ministros de V. M. de que estaua noticioso el Duque, y don Carlos la leyò, y respondió que espe-

raua muy apriesa aquellos hombres, ò otra raçon se mejante, y quedò el Duque en aprehension de q̄ don Carlos auia rompido la carta. *Lo otro*, porque si don Carlos declara, que quando el Duque le entregò esta carta le dixo que no la entendia, y que auiendola leído la guardò, no es cosa sustancial, ni de que se deue hazer caso, y passado tanto tiempo no es mucho que se aya padecido alguna equiuocacion, y será mas facil en el Duque por la menos atencion que pòdria en cosa tan fuera de su cuydado, que fuera mayor, y diferente si tuuiera asomos de algun motiuo para entender la carta ò persuadirse que Cabral tenia en que es criuir al Duque. Y lo cierto es que si don Carlos no rompio la carta die muestras de romperla con romper la cubierta, ò otro papel que justamente le parecio al Duque auer sido la carta, y con esto tuuo fundamento muy bastante su declaraciõ *Lo otro* porque, en las declaraciones de D. Carlos, se reconoce q̄ el Duque no podia entender lo q̄ la carta cõtenia, y temiendosse de que los conociesse dio a entender que la rompía, y con el mismo fin escriuiolos sentimientos, y amenazas que por sus cartas parece a Domingo Cabral, lo qual no hiziera sino se recelara de que el Duque lo supiesse, de q̄ justamete se colige, q̄ la carta de Domingo Cabral afiança, y asegura la innocencia del Duque cõ la estrañeza q̄ le causo, y los defectos q̄ ocasionò en don Carlos: tan lexos està de serle perjudicial, y dañosa.

Lo sexto de que se conpone esta causa, y se pretẽde inferir culpa en el Duque es la informaciõ sumaria en que de ponẽ tres testigos; *Pedro Vaez* huesped de la posada de Don Carlos de Padilla, y *Felipe Ciprian*, y *Pedro Priuo* criados de Don Carlos, y sus de posiciones no son de consideracion, ni perjudican, al Duque. *Lo Vno* porque: à cada vno de los tres se tomaron diferentes declaraciones pasando tiempo;

de vnas à otras, y teniendolos presos, y en disposicion que cada vno de los testigos, se daua adiscurrir el modo que tendria, para librarse de esta molestia, y de los rigores que el origen de la causa prometia: con lo qual fueron à delantado lo que auian depuesto en las primeras declaraciones, con que todas se hazen sospechosas, y se constituyen por indignas de fee, y credito. Lo orro por que discurriendo, con particularidad en cada vno de los tres testigos, tienen muchas contrariedades, y oposiciones entre si, y con lo de mas que resulta de los autos en esta manera. ¶ Pedro Vaez, en declaracion de diez y ocho de Agosto, dize: *Que aurà dos meses que don Carlos le entregò dos legajos de papeles atados para que los guardasse, en que està contrario con Felipe Ciprian que examinado el mismo dia dize: Que auria vn mes, que don Carlos le diò vn pliego cerrado que tenia mas vulto que de cartas de vnos papeles que lleuasse en casa de su madre diziendo que los guardasse. Y aurà seis dias que estando a la muerte de su madre truxo los dichos papeles, y se los entregò al huésped, y entre ellos venia vna carta muy larga que escriuió don Carlos para su hermano en Milan, que estaria en veinte pliegos.* De manera que concordando en que recibió papeles Pedro Vaez de mano de don Carlos, tienen vna contrariedad tan patente como la diferencia de seis dias a dos meses. ¶ El mismo Pedro Vaez, en segunda declaracion a veinte y cinco de Agosto dize: *Que ha algunos meses que lleuò don Carlos a Cabral a su possada, y que desde que començo a acudir à ella Cabral, y se fue a viuir con don Carlos, también acudió el Duque de Híjar muy de continuo, y à horas extraordinarias a comunicarse con don Carlos, y Cabral, y que estava encerrado con ellos.* En que està contrario con don Carlos de Padilla, y con Domingo Cabral, que solamente dize auer visto, ò hablado Do-

mingo Cabral al Duque el dia que se fue a Seuilla, y esto en publico. Con que se conuence la deposicion de Pedro Vaez entodo lo que cõtiene, q Felipe Ciprian, criado de don Carlos el dia 18. de Agosto dize: *Que con quien mas ordinario ha visto comunicar a D. Carlos es con don Pedro de Silua, y con el Duque de Híjar, los quales solian ir a visitar a don Carlos, y se estauã mucho tiempo hablãdo con el en secreto.* En que estã cõtrario a todas las declaraciones de don Carlos, y don Pedro de Silua, y Cabral, que ninguno refiere semejãtes visitas, antes las e xclu yen. *El mismo Felipe Ciprian en esta declaracion dize de oidas a Pedro Priuo en razon de que andauã hablando entresi el Duque, y su amo de que el Duque pensaua ser Rey de Aragõ, y Pedro Priuo a quien se refiere dize estas palabras. Que dixõ alguna vez a Felipe que colegia q aquellos secretos que el Duque de Híjar tenia, era que queria ser Rey de Aragõ, y q entendia este declar ante, q el Duque de Vergança auia de embiar seisçientos mil ducados para entregar a Lerida, y Tarragona; pero todo esto lo dez ia el declarante de presunçio suya; pero no porque lo tratassen ellos delãte del.* Con q todo se reduce al arrojamieto, y temeridad de vn muchacho como Pedro Priuo, q se pone en los autos por de diez y ocho años de edad, y no los promete su aspecto. *El mismo Felipe Cipriã dize. Que la vltima vez q estuuiero juntos el Duque, y D. Carlos q puede auer diez, ò doze dias, le dixõ Pedro Priuo q el Duque estaua sentido de q no le auia dado el oficio de Mayordomo mayor.* En q ay dos cosas q reparar. *La vna, q Pedro Priuo en declaraciõ de 25. de Agosto, dize: Que pocos dias antes de la prisio auia preguntado a su amo como nõ acudia a comunicar coel tan amenuado el Duque de Híjar. Ne respondiõ q la auia resuelto assi por no dar sospecha.* Y en diez, ò doze dias q auian passado segũ Felipe Cipriã refiere desde la vltima vez que

que estuuiéron juntos no caue el cuydado de la pregunta de Pedro Priuo, y los dos padezen encuentro en esto muy digno de q̄ se tengā por sospechosos. *La otra*, que la causa de sentimiento del Duque por no auerle dado el oficio de mayordomo mayor, es suposiciō de Felipe Ciprian, porque jamas ha pretēdido este puestto, y esto se dà la mano con lo q̄ despues prosigue Felipe Cipriā de q̄ Pedro Priuo le dixo q̄ auia dicho D. Carlos q̄ ya sabiā dōde auia 600j. ducados para entregar a Lerida, y Tarragona en las manos del Rey de Frācia. *El mismo Felipe Cipriā*, en la declaraciō de 20. de Agosto añade q̄ *abrà vn mes q̄ auiedo estado de visita al Duque cō su amo, dixo D. Carlos q̄ si vn hōbre suspiera lo q̄ auia tratado entresi en aquella cōuersaciō era para hazerlos poner en vna carcel para toda su vida.* En que Pedro Priuo depone el mismo caso diziēdo, *Que abrà dos meses q̄ passò*, y refiere las palabras cō diferēcia. En que de mas de la cōtrariedad q̄ en pūto tan sustācial es de grande ponderacion se puede hazer de q̄ la materia q̄ se puede inferir destas palabras es desigual desta causa cō suma diferēcia segū la pena de carcel, ò prisiō propuesta por D. Carlos. A todo lo qual se aña de la comunicaciō q̄ Felipe Ciprian depone auer tenido en la carcel con Pedro Priuo q̄ a no estar de por medio la inocēcia del Duque pudierā auer tenido entresi algunas disposiciones que le fueran de perjuizio. ¶ *Pedro Priuo* es mozo de poca edad q̄ no la estiēde a mas de diez y ocho años, y en cada declaraciō q̄ se le iba tomādo fue añadiēdo, y padece la tacha de criado de don Carlos, y la que resulta de las contrariedades que tiene con Felipe Ciprian que estan referidas, y contra los dos obsta igualmente la inverisimilitud de que don Carlos les dixesse las palabras que deponen.

Con que todos los três testigos de la sumaria son inhábiles, y singulares, y contrarios, y no se pueden, ni deue poner en cuenta para ningun efecto en esta causa.

Lo septimo, de que se compone esta causa, y se pretende inferir culpa contra el Duque, son algunas presunciones, o conjeturas que forma el Fiscal del Consejo, que se satisfacen, y excluyen facilmente.

Vna presuncion consiste en dezir que el Duque visitaua a don Carlos. A que se responde. *Lo vno*, que es cierto no auerle visitado mas de quatro, o cinco vezes y esto con ocasion de estar enfermo, y de la pendencia que don Carlos, y don Pedro de Silua tuuieron el dia de san Isidro, con vn soldado de la Guarda, y pagandole visitas de cumplimiento, como lo hazian otros Grandes, y Titulos, que comunicauan a don Carlos, por su calidad, y los puestos q̄ auia tenido. *Lo otro*, q̄ las visitas fuerõ publicamente, y tan agenas de recato, q̄ dexaua el Duque a la puerta de la posada de don Carlos su coche, que es tan conocido: y claro està que se rezelara diferentemente si las visitas fueran para tratar materia tan illicita como la desta causa. *Lo otro*, que las horas que los testigos dicen, no son extraordinarias en el Duque, acostumbrado, como otros Grandes, y Titulos en la Corte, a leuantarse muy tarde, y salir de casa a las doze, y la vna del dia, y boluer a comer a las quatro, y recogerse a media noche. *Lo otro*, que tampoco se puede hazer estrañeza de que las visitas del Duque a don Carlos fuesen sin la presencia de los criados, que es ordinario respeto: y si el Duque dexaua sus hijos en el coche, tambien era justo no darles parte de lo que don Carlos comunicaua al Duque del seruicio de V. M. en materias de tanta importancia, y que requerian tanto secreto como la interpressa de Cadiz, y reducciõ del Principe de Condè al seruicio de V. M.

Otra presuncion consiste en que el Duque se passa

ua algunas vezes de su coche al de don Carlos, y don Pedro Silua. A que se responde. *Lo vno*, que es accion que el Duque la ha hecho de algunos años a esta parte, con otras personas, sin que pueda tenerse por singularidad. *Lo otro*, que el dexar a sus hijos el Duque en su propio coche, era con intento de que se fuesen a merendar, y que entretanto se quitassen los cauallos, y se pudiesen mulas en el coche para ir a palacio, a asistir a la cena de V. M. en que rara vez faltaua el Duque, o su hijo.

Otra presuncion consiste, en que Domingo Cabral refiere que don Carlos de Padilla le auia comunicado que se entregaria el Reyno de Galicia al rebelde de Portugal, lo qual niega don Carlos: y la misma materia defengaña que lo negò justamente. Con que esta presuncion esta destituida de color, quanto mas de fundamento.

Otra presuncion que tiene dependencia de la antecedente, consiste en dezir, que el Duque pidio por Junio deste año, que se le hiziesse merced de nombrarle por Cabo de la gente de guerra de su villa de Ribadeo, en el Reyno de Galicia, y despues que se le agregassen algunas companias de lugares circunvezinos. A que se responde. *Lo vno*, que ha muchos años que esta pendiente en el Consejo de Guerra, pretendiendo los Condes de Ribadeo, que el Cabo de la militia no ha de visitar los nauios, ni hazer otros actos juridiccionales en aquel puerto: y por Setiembre del año de 47. vinieron muchas quejas de los vassallos del Duque contra don Pedro de Miranda, que era Cabo de la gente entónçes, y el Duque escriuió al Conde de Santistevan, Governador del Reyno de Galicia, el qual escriuió al Duque, aconsejandole que pidiesse a V. M. que le hiziesse Cabo, como lo eran otros Grandes, y Titulos de aquel Reyno: y siguiendo el consejo del Conde

de Santistevan lo pidio, y obtuvo, y despues se reconoció inconueniente, en que no lo fuesse de otros lugares circunvezinos a los del Duque, de los quales era Cabo don Pedro de Miranda, y pidio que se le agregasen: sin que ayán tenido mas misterio estas suplicas, ni le pueda tener la presuncion que se quiere sacar de ellas.

Otra presuncion consiste en dezir, que el Duque procuraua saber algunos sucesos, comunicandose con personas Religiosas. A que se responde: *Lo uno*, que don Pedro de Silua, y Domingo Cabral, que tratan de esto, es de oidas a don Carlos, el qual deponé con grande diferencia, y no merece credito, por las razones que estan alegadas: *Lo otro*, que las cartas escritas al Padre Monteron, y Madre Maria de Iesus, miran a diferente fin, y solo tratan de inquerir, si era conueniente dar a V. M. las noticias que en su declaracion refiere, a que no se dispuso el Duque, por la poca certeza que halló al principio, y auer despues entendido que don Carlos lo auia tratado, y comunicado con Ministro superior de V. M. por cuya mano corria sus despachos: *Lo otro*, que auiendo entendido el Duque, que el Padre Monteron tenia representadas a V. M. algunas cosas de su Real seruicio, propuso al Cardenal de Toledo, y Obispos de Cuenca, y Segouia, que seria bien hazer memoria a V. Magestad en este particular, para que se gouernasse con la mayor atencion que conuiniessé al Real seruicio de V. M. *Lo otro*, que este genero de correspondencia con los Religiosos, no es para hazer memoria dello en esta causa, y mucho menos en sentido tan injusto, y torcido, como se le quiere dar.

¶ Y contra todas estas presunciones, y lo demas que resulta de los autos, tiene por si el Duque la mayor y mas releuante y poderola que puede ser en sus propias obligaciones, y su alta y nobilissima sangre, que

es de todo lo ilustre de estos Reynos, y se ha conferuado en todos sus ascēdientes con las justas correspondencias, que requiere vna calidad tan superior. *Lo otro* sobre este principio puede dignamente añadir y representar el Duque su ajustado modo de proceder, y la rectitud de juyzio, con que ha viuido en el gouerno interior, y exterior, de su persona, casa y familia, y en la educacion, y enseñaça del Duque de Híjar su hijo primogenito suçessor en su Casa, y Estados, de los demas sus hijos que en lo que alcançan sus edades han dado continuadas muestras de las Christianas atenciones del Duque supadre, y que no es sujeto a quien se pueden aplicar sospechas que desdigan de lo que ha professado, y mucho menos en la materia de que se cōpone esta causa cōtra otros acusados en ella. *Lo otro*, todo lo maquinado en las consideraciones, y discursos vanos de Don Carlos de Padilla, no solo repugna a toda prouabilidad, sine que por muchas causas, es imposible, y consiguientemente es manifesta la inuerisimilitud, de q̄ persona de cordura, y talento como el Duque se pudiesse a dar oydos ni conferir vnas cosas tan fuera de camino, y proposito. *Lo otro*, se haze mayor la impossibilidad con ser el principal intento a que se dirigian estas imaginations, la subleuacion del Reyno de Aragon para que se entregasse al Duque quando es constante que en el no concurren los medios que pudieran producir el fin maquinado, por que el Duque no tiene sangre alguna de Aragon, ni estados tierras, o vassallos, en aquel Reyno, y jamas ha viuido de assiento en el ni podido grangear amigos, confidentes, y el estado de Híjar es del Duque Don Jaime su hijo, y vino a la Casa, y Condado de salinas por casamiento, con cuya ocasion fue a Aragon el Duque mas ha de veinte y quatro años, y estuuo dos me-

meses en aquel Reyno, y despues acá ha buuelto o tras dos vezes: la primera al pleyto del Condado de Belchite, y la segunda auiendo le mandado V. M. por tres ordenes aboca, y otras que le dio el Secretario Andres de Roças en su Real nombre que fuesse á servirle a Zaragoza, y en ambas no ha estado quatro meses, y cõ tan cortas asistencias, y dependencias en Aragon se conoce la falsedad de los discursos que se adelantarõ a imputar al Duque tratado semejante. *Lo otro*, si en las fuerças, y disposiciones del Duque cõ los naturales de Aragõ carece esto de todo fundamẽto mucho menos le puede tener por las asistẽcias de las armas de Frãcia q̃ Don Carlos se prometia conseguir! pues lo que sus exercitos no puedẽ cõquistar para fines de creer que se empeñaran para vn sujeto estrangero, y de quien no podian esperar frutos, que correspondissen à este empeno, y si lo huiera de hazer Francia, lo intetara para si. *Lo otro*, la casa de Hija en sucessos passados del Reino de Aragon, siempre ha obrado en el Real seruiçio de los Señores Reyes, y progenitores de V. M. cõ la atenció, lealtad, y fineça que las historias refieren, y el mismo Duque de Hija en parte lo ha continuado, en las ocasiones que se le hã ofrecido, y particularmente, quando fue à ser Virrey el Obispo de Malaga, que le acompaño solo el Duque, y el Duque su hijo, sin reparar en que no teniã lugar en el acompañamiento, por ir en coches los Consejos, con el Virrey. *Lo otro*, tambiẽ ha solicitado el Duque el seruiçio de V. M. en otros modos, dándole auisos, y noticias indiuiduales, y mui couenientes para que se reparassen daños, que despues se han experimentado. *Lo otro*, en todos tiempos ha mostrado el Duque afecto particular de viuir en Castilla, y cõferuar en ella su casa, y las de sus hijos, y por esto se vi



no es la Duquesa su muger a Castilla: luego que se
casò tenièdo por esto graues disgustos con la Du-
quesa su suegra, y tambien disputo que la Condesa
de Quirra, y Doña Ana de Pinos su hermana se vi-
niessen de Cataluña, à Aragón, y despues acsta Cor-
te, dexando mas de docientos mil dudados, q̄ auia
de pertenecer a sus hijos, como sus sobrinos, y si-
guiendo este dictamen, no ha querido casar sus hi-
jos en Aragon, antes casò a la Marquesa de Valero,
su hija en Castilla, y poco antes de su prision, auia
dado mano al Marqués de Priego, para que tratasse,
y effectasse vn casamiento para el Duque Don Iai-
me con cierta persona de Castilla, y trataua otro
para Ruy Gomez de Silua su hijo segundo por me-
dio de la Marquesa de Malpica.

Porque pido, y suplico a V. M. absuelua, y
de por libre al Duque de la dicha causa, y acusaciõ
con todas las de claraciones cõuenientes, y que son
deuidas a su inoçècia, y casa, y a lo que ha padecido
en su credito, y estimacion como espera confiando
del Real animo de V. M. que hallara medios con
q̄ ocurrir a todo pues es justicia la qual pido, y para
ello &c. Y que se entienda con la prueua.

El Lic. don Estuan *El Lic. don Pedro Muriel*
de Prado. *Berrocal.*



